

**SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. DE FISCALIZACION PYMIPE
GRUPO PYMIPE N° 4
C-5075-2010**

**MARKET 52 S.A.
RUT: 76.054.459-0**

Otorga la calidad de Agente Retenedor de IVA, conforme a Res. Ex. N° 55 de 02.06.2005, modificada por la Res. Ex. N° 58 de 19.05.2006.

PROVIDENCIA, 02 de Diciembre 2010

RES. EX. N° 11835 / VISTOS: La solicitud de fecha 01.10.2010, efectuada por el Sr. Cristóbal González González, RUT 13.657.826-K en representación de MARKET 52 S.A., RUT. 76.054.459-0, con domicilio en Avda. Las Condes N° 9792, Of. 611, comuna de Las Condes, en la que pide que se otorgue a la empresa la calidad de Agente Retenedor del impuesto al Valor Agregado que afecta a la venta de Berries, conforme Resolución Ex. N° 55 del 02.06.2005, modificada por la Resolución Ex. N° 58 de 19.05.2006, ambas de la Dirección Nacional del Servicio.

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO:

1° Que, el dispositivo N° 15 de la Resolución Ex. N° 55 de 02.06.2005, modificada por la Resolución Ex. N° 58 de 19.05.2006, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de agentes retenedores, conforme al cambio parcial de sujeto dispuesto en dicha resolución.

2° El Informe N° 1338 del 22.11.2010, sobre cumplimiento tributario, emitido por el Fiscalizador José Miguel Balmaceda Guevara del Departamento de Fiscalización Pymipe.

3° Que, en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que rolan en autos han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Conforme a la facultad delegada en el dispositivo 15, en concordancia con el dispositivo N° 2 de la Resolución Ex. N° 55 de 02.06.2005, modificada por la Resolución Ex. N° 58 de 19.05.2006, otórgase la calidad de AGENTE Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en la ventas de berries a **MARKET 52 S.A., RUT 76.054.459-0**

La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del petionario y se mantendrá vigente en forma indefinida, siempre que se de cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución Ex. N° 55 de 02.06.2005, modificada mediante Resolución Ex, N° 58 de 19.05.2006. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de esta Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y
PUBLIQUESE EN EXTRACTO.**

**BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL**